



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL N° 136

RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS (FNR)-EN LIQUIDACIÓN

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA:

Construcción de 29,9 km de línea en media tensión, instalación de tres transformadores, 73 postes y 80 torres metálicas sobre la zona de la sierra nevada de santa marta, entre las veredas de santa rosa y el cincuenta

PROYECTO

FNR-32186

CGR- CDME-SGR_____

MAYO DE 2014



Contralora General de la República

SANDRA MORELLI RICO

Vice contralora

LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO

Contralor Auxiliar 1

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

Contralor Delegado Intersectorial
Ejecutivo de Auditoría

ALBERTO RUIZ POVEDA

Contralor Delegado Intersectorial
Supervisor Encargado

CARLOS ARTURO GUARNIZO G

Equipo para la ACES:

Integrantes del Equipo ACES

JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO
BETTY MARIA AFANADOR

CIRO ORTIZ ATUESTA
JORGE PARADA HERNANDEZ
ERNESTO OSPINO

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL	4
2. HECHOS RELEVANTES	4
2.1. De GENSA S.A. ESP.	4
2.2. De las Entidades Territoriales	5
2.2.1. Gobernación del Departamento de Magdalena.	5
3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	6
3.1. Recursos asignados Gobernación de Magdalena	6
3.2 Evaluación contractual	6
3.3. Evaluación Presupuestal y Financiera	7
3.4. Hallazgos	8
4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS	26

INFORME DE RESULTADOS-ACTUACIÓN ESPECIAL No. 136

1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La Contraloría General de la República, en cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas en los artículos 119 y 267, y en particular la Ley 42 de 1993 y las Resoluciones Orgánicas Nos. 6680, 6750 de 2012 y 7130 de 2013 proferidas por la Contraloría General de la República, ordena mediante Asignación de Trabajo No.127 del 20 de Agosto de 2013, realizar Actuación Especial a la Gobernación del Departamento de Magdalena, con el objeto de verificar la adecuada inversión de los recursos del Fondo Nacional de Regalías-en liquidación, de acuerdo con los proyectos aprobados por el Consejo Asesor de Regalías, para lo cual se estableció el convenio interadministrativo No.040 entre la Gobernación del Magdalena y GENSA S.A. E.S.P. cuyo objeto es: Construcción de 29,9 km de línea en media tensión, instalación de tres transformadores, 73 postes y 80 torres metálicas sobre la zona de la sierra nevada de santa marta, entre las veredas de santa rosa y el cincuenta por un valor de \$2.930'932.403,00

2. HECHOS RELEVANTES

La Actuación Especial (ACES), se dirigió a Un (1) proyecto financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías-en liquidación, correspondiente al Departamento de Magdalena por un valor de \$2.930'932.403 y se aplican al Subsector de Minas y Energía.

Se destacan como hechos relevantes los siguientes:

2.1 DE GENSA S.A. ESP.

Como beneficiaria del convenio interadministrativo se considera que no ha sido lo suficientemente estricta en sus funciones pactadas: Administración general, asistencia técnica, gerenciamiento e interventoría técnica para la ejecución de los recursos ya que durante el desarrollo del contrato se han presentado falencias tanto en el desarrollo administrativo como en aspectos técnicos constructivos, que a la fecha no han sido superados.

Administrativamente; el contrato tiene Acta de inicio de enero 17 de 2011 y su plazo de ejecución se pactó a doce (12) meses, Osea que la fecha de entrega sería en Enero 17 de 2012. No obstante a la fecha, la obra no ha sido recibida ni liquidada oficialmente ni por GENSA S.A. ni por la gobernación del Madalena. Lo anterior nos determina un retraso en la entrega de obra de veinticuatro (24) meses.

Desde marzo 18 de 2013 no ha habido pronunciamiento ni acto administrativo de los responsables de la ejecución y administración del proyecto.

Adicionalmente; se estableció que las pólizas no han sido debidamente actualizadas. En el aspecto técnico se pudo establecer a través del recorrido de obra que varios aspectos constructivos (que se especifican en la observación No.6) no cumplen con lo especificado en el diseño original del proyecto y que como consecuencia de ello el operador de red ELECTRICARIBE, no dá el aval técnico ni energiza las redes.

La ejecución física de la obra se encuentra desarrollada en aproximadamente el 95%; faltando por instalar los transformadores de energía, cerrar puentes en media tensión e instalar el regulador de tensión a 13.200 voltios.

El plazo pactado de entrega de obra se encuentra vencido desde hace 24 meses.

En cuanto a la ejecución financiera el FNR ha girado el equivalente al 80% de lo aprobado.

2.2. De las Entidades Territoriales.

2.2.1. Gobernación del Departamento de Magdalena.

La Gobernación del Departamento de Magdalena es la entidad beneficiada con los recursos del FNR para el desarrollo del proyecto: Construcción de 29,9 km de línea en media tensión, instalación de tres transformadores, 73 postes y 80 torres metálicas sobre la zona de la sierra nevada de santa marta, entre las veredas de santa rosa y el cincuenta, por un valor de \$2.930'932.403, para la ejecución, dirección e interventoría del proyecto; la Gobernación del Magdalena; firmó el Convenio interadministrativo No.040 de Noviembre de 2010 con GENSA S.A. E.S.P.

Como hecho relevante el equipo encontró serias falencias de Planeación de parte de la Gobernación de Magdalena entre las que destacamos las siguientes:

No se verificó a través de algún documento oficial, que se hicieran las consultas previas con las comunidades indígenas.

No se definieron los permisos de servidumbres de los predios por donde debía pasar la línea de transmisión de energía.

No se estableció, ni exigió y por ende no se desarrolló un plan de manejo ambiental que entre otras, mitigará el impacto del desarrollo de la obra.

La falencia del principio de planeación implica que la gestión en el manejo de los

recursos provenientes del FNR por parte de la Gobernación de Magdalena, se traduce en un desempeño ineficiente, ineficaz y antieconómico.

3. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

3.1 Recursos asignados a Gobernación de Magdalena.

Las siguientes tablas muestran: El acto administrativo de aprobación de recursos, a girar y el objeto de cada proyecto:

FNR 32186
OBJETO: Construcción de 29,9 km de línea en media tensión, instalación de tres transformadores, 73 postes y 80 torres metálicas sobre la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta, entre las veredas de Santa Rosa y El Cincuenta, en el departamento de Magdalena
Proyecto aprobado mediante el acuerdo N° 023 del 06 de Julio de 2009 - el Consejo Asesor de Regalías aprobó la financiación del proyecto con cargo a los recursos del FNR vigencia 2009. Establece que el valor a girar es de \$2,813,439,310
BPIN: 0023002290000

3.2 Evaluación Contractual.

La Gobernación del Departamento de Magdalena para ejecutar los recursos del proyecto FNR-32186, suscribió el siguiente convenio interadministrativo, Así:

FNR 32186						
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	FECHA DE INICIO	VALOR	AVANCE FINANCIERO	AVANCE FINANCIERO %	AVANCE FISICO %	ESTADO: SUSPENDIDO DESDE
CONVENIO N° 040 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 OBJETO: ADMINISTRACION GENERAL, ASISTENCIA TECNICA, GERENCIAMIENTO E INTERVENTORIA TECNICA PARA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS Y DEL PRDYECTO CONSTRUCCION LINEA A 13,2 KV. SANTA ROSA EL CINCUENTA MPIO DE FUNDACION MAGDALENA.	17-Enero-2011	2'930.932.4D3	2.359.184.177	8D%	95%	18-Marzo-2013

Se realizó la revisión documental al proceso contractual que permitieron desarrollar el proyecto en comento.

Además de la revisión documental de los contratos suscritos y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto pactado para las obras relacionadas, se desarrolló visita técnica al sitio de obra el 7 de noviembre de 2013 a través de recorridos entre la vereda santa rosa de Lima y el batallón de alta montaña.

De los procedimientos contractuales, verificamos el cumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública, la cual está orientada al cumplimiento de los cometidos y fines del Estado, todo enmarcado dentro de los principios de la función administrativa y los específicos de la contratación pública como son la transparencia, la selección objetiva del contratista, economía e igualdad entre otros.

Consecuente con lo anterior; se hizo una revisión de toda la documentación aportada tanto por la IAF como por la gobernación del departamento de Magdalena. Se revisaron todos los actos administrativos e informes de Interventoría y de supervisión de Obra.

Es importante acotar; que la información aportada por la gobernación del Magdalena; no fue entregada completamente ni de forma organizada ni foliada. Trabajo en el que tuvo que incurrir el equipo auditor. Posteriormente se hicieron nuevos requerimientos de información. Adicionalmente se evidenció falencias en la actualización de pólizas.

Se considera que la Gobernación del Magdalena; presenta falencias respecto a la organización y disposición de la documentación que soporta el proceso pre-contractual, contractual y del desarrollo del contrato.

3.3. Evaluación Presupuestal y Financiera.

El Fondo Nacional de Regalías (FNR) aprobó recursos por \$2,813'439.310 incluyendo los servicios de la IAF.

Para la prestación de servicios de la IAF, El Fondo Nacional de Regalías (FNR) aprobó recursos por \$106'910.694.

Total a Girar por parte del FNR para el proyecto FNR 32186: \$2.565'856.650

El proyecto también recibe aportes de parte de la gobernación del Magdalena y de ELECTRICARIBE.

El cuadro siguiente refleja la destinación de los recursos.

FUENTE	APORTES (\$)	GIROS REALIZADOS	% GIRADO	SALDO PENDIENTE (\$)	% SALDO PENDIENTE
FNR	2.565.856.650	2.037.508.424	79,41	528.348.226	20,59
GOBERNACION	217.000.000	173.600.000	80,00	43.400.000	20,00
ELECTRICARIBE	148.075.753	148.075.753	100,00	0	0,00
TOTAL	2.930.932.403	2.359.184.177	80,49	571.748.226	19,51

La ejecución presupuestal y financiera, corresponde a un 80,5% del valor total del convenio, dejando pendiente para la liquidación el 19,5% restante de los recursos asignados al proyecto.

3.4 Hallazgos:

1. HAD1: INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANEACION.

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**

De la debida aplicación y cumplimiento de este principio se desprende la correcta ejecución de los recursos públicos y el logro de la finalidad social del Estado, dado que sin una planeación estructurada que propenda por una evaluación concreta y real de resultados y de los fines de la contratación estatal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política y el artículo 3 y 23 de la Ley 80 de 1993, artículo 142 de la ley 1530 de 2012.

- **Observación trasladada a la Gobernación**

La Gobernación del Magdalena después de tres años, mediante oficio 251 de mayo 17 de 2013 dirigido al DNP, solicita ajustes al proyecto FNR 32186 *“Construcción de la línea entre las veredas Santa Rosa y el Cincuenta, del municipio de Fundación, departamento del Magdalena, consistentes en: 1. Aval ambiental de las modificaciones realizadas. 2. Diseños técnicos completos con memoria de cálculos, cantidades de obra y planos técnicos firmados y aprobados por la entidad competente. Los remitidos a la IAF no se encuentran firmados. 3. Aval firmado por el representante legal del operador de la red sobre las modificaciones realizadas. 4. Planos con los diseños de localización. Detalles de planta y perfil de las obras a construir, debidamente firmados y aprobadas. Los remitidos a esta IAF no se encuentran firmados. (Plano Definitivo). 5. Análisis de precios unitarios de los ítems modificados. 6. Proyección del presupuesto de obra modificada. 7. Aval técnico por parte de la interventoría sobre las modificaciones realizadas”*.

Según el DNP, la Gobernación del Magdalena, solicita ajuste del proyecto con oficio N° 20138380313812 del 18 de junio de 2013, el cual no ha sido avalado por el operador ELECTRICARIBE, en razón a que no cumple con las especificaciones técnicas.

Además la Gobernación del Magdalena, según el artículo 142 del Decreto 4923 de 2011 el proyecto se encuentra incurso de pérdida de fuerza ejecutoria de las asignaciones, correspondiente a las vigencias fiscales del 2009, lo que implica extinguir

la obligación de giro por parte del Departamento Nacional de Planeación y a cerrar los respectivos proyectos, implicando que la Gobernación debe garantizar la culminación de los proyectos, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que hubiere lugar

- **Respuesta de la Gobernación**

...“ La gobernación del Magdalena cumplió con el principio de planeación que se llevó a cabalidad las obligaciones administrativas, sirviendo como supervisor de la obra y administrando los dineros adquiridos del fondo nacional de regalías para que GENSA S.A. efectuara la obra como lo contempla el convenio. De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 416 de 2007 con relación a los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías los proyectos financiados o cofinanciados con los recursos de que trata el presente título, podrán ser ajustados con posteridad a su aprobación en caso de presentar o requerir modificaciones de carácter técnico manteniendo el alcance inicialmente previsto, ajustes que deberán ser comunicados oportunamente a la Dirección de regalías, previo concepto favorable del ministerio respectivo quien deberá consultar el análisis de la interventoría administrativa y financiera”...

- **Análisis de la Respuesta**

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Gobernación, en la cual no se desvirtúa la observación y al contrario confirman que efectivamente se solicitó ajustes al proyecto sin tener en cuenta que los problemas de fondo para la ejecución del proyecto, como son el cumplimiento de requisitos previos a su contratación.

Presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

2. HD2: AUSENCIA DE LA LEGALIZACIÓN DE SERVIDUMBRES

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**

El artículo 18 de la Ley 126 de 1938, artículos 9,10 25, 26, 27 de la Ley 56 de 1981, Artículo 118 de la Ley 142 de 1998, artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

En solicitud de información con radicado 2013EE0137759 de fecha Octubre 31 de 2013 a la Gobernación del Magdalena se indaga por lo estudios previos donde debería estar contenido lo concerniente a los permisos de servidumbre. Esta información no fue allegada.

Adicionalmente; según acta de seguimiento de ELECTRICARIBE con fecha Enero 11 de 2012 dentro de las observaciones estipulan: ...“Se deben presentar los contratos de promesa de servidumbre, firmados por los propietarios de las fincas por donde pasará

la línea. Lo anterior presume que los permisos de servidumbres no están oficial y legalmente definidos.

- **Observación trasladada a la Gobernación**

Se evidencia falta de planificación de la Gobernación del Magdalena, en la suscripción de la contratación para la Construcción de 29,9 km de línea en media tensión, instalación de tres transformadores, 73 postes y 80 torres metálicas sobre la zona de la sierra nevada de santa marta, entre las veredas de santa rosa y el cincuenta, por cuanto no se evidenció la legalización de servidumbres. Vale mencionar la obligación constitucional y normativa exigible a todo aquel que por efectos de su ocupación, participación o desempeño dentro de la gestión pública sea encargado de disponer adjudicar, hacer uso u ordenar gastos, tramitar siempre deben prevalecer los principios generales del derecho y en especial los dispuestos en materia de contratación estatal, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicada e igualdad entre otros).

La no consecución de la legalización total de los permisos de servidumbres puede conllevar a que se presenten reclamos de orden jurídico solicitando indemnizaciones por parte de los dueños de predios afectados por el proyecto. Adicionalmente el no tener definidos los permisos de servidumbres, impediría que se cuente con el aval del operador de red, ELECTRICARIBE, y que la red eléctrica construida pueda ser energizada.

- **Respuesta de la Gobernación**

-

...”En los estudios del proyecto hecho por consultores unidos y ELECTRICARIBE S.A ESP solo se encontró la tabla de servidumbre de santa rosa y el cincuenta de la línea 13.2kv la relación de los propietarios por donde atravesaba dicho proyecto”...

- **Análisis de la Respuesta enviada**

La respuesta confirma que la legalización de servidumbres de los predios por donde pasa la línea de transmisión, a pesar de encontrarse definida, no soporta mediante documento escrito firmado por las partes la autorización de los propietarios y el conocimiento de las comunidades en la ejecución de dicho proyecto.

Además en la Gobernación sólo se habla de un listado de propietarios que fue elaborado por la consultoría pero que no aportan ningún documento que certifique la legalización de servidumbres, por lo que se valida el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

3. HD3: AUSENCIA DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**

Los artículos: 12, 13, 14, 15, 18, 23 y, 25, y demás artículos concordantes del Decreto 1791 de 1996, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, La gobernación del Magdalena en su documento de estudio de conveniencia y oportunidad en el numeral 7.1 donde se establecen las obligaciones del Departamento, en el subíndice 6 determina: determina: "Tramitar y obtener los permisos ambientales requeridos.

En el documento de condiciones básicas para la solicitud privada de ofertas elaborado por GENSA S.A. ESP que fue previamente aprobado por la gobernación del Magdalena para contratar la ejecución de la obra " Construcción de la Línea eléctrica a 13.2 Kv. Santa Rosa – El Cincuenta en el municipio de Fundación Departamento del Magdalena se establece en el Numeral 6.3. ACTIVIDADES AMBIENTALES A TENER EN CUENTA DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA, el cumplimiento de todo lo consignado en el Plan de Manejo Ambiental elaborado para la obra.

En solicitud de información con radicado 2013EE0137759 de fecha Octubre 31 de 2013 a la Gobernación del Magdalena se indaga por la licencia ambiental.

- **Observación trasladada a la Gobernación**

El proyecto "Construcción de 29,9 km de línea en media tensión, instalación de tres transformadores, 73 postes y 80 torres metálicas sobre la zona de la sierra nevada de santa marta, entre las veredas de santa rosa y el cincuenta." no cuenta con plan de manejo ambiental, el permiso de tala y aprovechamiento forestal, inventario forestal, expedido por CORPOMAG, en los términos del Decreto 1791 de 1996 y del control y seguimiento establecido en los numerales 1, 2, 3,4 y parágrafo único del artículo 33 del Decreto 1220 de 2005, licencias ambientales o planes de manejo ambiental.

Concordante con lo anterior no se halló estudio alguno sobre impacto o medidas de manejo ambiental que indiquen los requerimientos para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto. Adicionalmente no se evidencia que se haya iniciado trámite alguno respecto de la solicitud de licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

La anterior situación denota falta de planeación de parte de la Gobernación, ya que como lo indica el decreto 1220 de 2005, la Licencia Ambiental o en su defecto el plan de manejo ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto. A la fecha, han transcurrido cerca de tres años de haber firmado el acta de inicio (enero 17 de 2011) y aún no se cuenta con la licencia ambiental o el plan de manejo ambiental.

Como consecuencia, el efecto sobre estos delicados ambientes; sino se desarrolla un plan de manejo ambiental que contemple, entre otras: Actividades de mitigación, corrección y compensación, se puede considerar en grado alto los costos medioambientales, ya que se está afectando, la flora, la fauna, las fuentes de agua, con así como las etnias ancestrales que habitan estos territorios.

- **Respuesta de la Gobernación**

...”En respuesta al manejo ambiental, la corporación autónoma del magdalena da su concepto que dicho proyecto no requiere licencia ambiental según el Decreto 2820 de 2010.”...

- **Análisis de la respuesta enviada**

Tanto el estudio de conveniencia y oportunidad de la gobernación de Magdalena donde se estipula tramitar y obtener los permisos ambientales requeridos; así como el documento de condiciones básicas donde se estipula el cumplimiento de todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental, indican que dicho plan de manejo ambiental es un requisito previo a la contratación y que es de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente de acuerdo con la respuesta presentada a este ente de control por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales fechado el 08 de enero de 2014 que a la letra dice: ... 1. El citado proyecto se enmarca en lo establecido en el literal a) del numeral 12 del Artículo 8 “competencia del Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, que expresa 12 Los proyectos que afecten las áreas del sistema de parques nacionales naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;(...). Sin embargo debe existir un pronunciamiento previo de la unidad de Parques Naturales de Colombia, donde manifieste si este proyecto puede realizarse al interior de alguna de las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales ...”

La respuesta evade cualquier responsabilidad respecto al plan de manejo ambiental en el desarrollo del proyecto, por lo tanto este hallazgo se presume como disciplinario.

4. HAD4: NO HAY CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES INDIGENAS

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**

En el Artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, en el *artículo 23 de la Ley 80 de 1993*, en el artículo 15 Decreto 2820 de agosto de 5 de 2010, en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto 1320 de 1998: capítulo II. Y en la directiva presidencial 01 de 2010.

- **Observación Traslada a la Gobernación**

En la documentación allegada por la Gobernación del Magdalena no se evidenció soporte que presentara la concertación con las comunidades indígenas que se encuentran dentro de la jurisdicción de ejecución del proyecto.

Adicionalmente en el recorrido de obra se pudo evidenciar que existen algunos tramos que atraviesan sectores de la comunidad indígena Kankawaro pertenecientes a la etnia Arhuaco.

Lo anterior demuestra una vez más: falencias en el proceso de Planeación de parte de La Gobernación de Magdalena, entidad que dentro de su funciones previas para el desarrollo del proyecto; debió contemplar la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas.

- **Respuesta de la Gobernación**

(...)“La secretaria de infraestructura como supervisor de la obra hicimos cumplimiento con una citación verbal realizada el día 23 de noviembre de 2011 por la comunidad indígena del sector de la Cristalina baja y asistieron el director de la Fundación Presierra, el mayor de la brigada sexta del Batallón de alta montaña, GENSA S.A ESP y el INCODER. Y el día 25 de Noviembre de 2011 asistieron los mamos del resguardo KANKARRUA y el representante de asuntos indígenas del departamento del magdalena Crispín Villafañe, Margarita Villafañe directora de la casa Indígena etc.”...

- **Análisis de la Respuesta enviada**

La respuesta referencia de una reunión; pero no es soportada con un documento que avale que se cumplió con la consulta previa con las comunidades indígenas. De acuerdo a respuesta dada por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior a este ente de control donde informa el procedimiento para la consulta previa con las comunidades indígenas y que debe ser avalado por la dirección en mención, este no se realizó por lo tanto no se cumplió con el requisito y de acuerdo a lo anterior el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

5. HD5. NO EXISTE UN BENEFICIARIO DE LA OBRA

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**

Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. *En los Estudios previos de conveniencia y oportunidad de Departamento del Magdalena, secretaría de infraestructura Gobernación del Departamento del Magdalena, en la. DEFINICION DE LA NECESIDAD, plantean: Actualmente la vereda el 50 en jurisdicción del Municipio de Fundación, departamento del Magdalena, carece del servicio eléctrico, por lo que se requiere la construcción de la línea de transmisión a 13,2 Kv. Que la intercomunique con la Vereda Santa Rosa de Lima. Y en el Objeto del contrato: Construcción de 29,9 km de línea en media tensión, instalación de tres (3) transformadores, 73 postes y 80 torres metálicas sobre la zona de la sierra nevada de santa marta, entre las veredas de santa rosa y el cincuenta.*

• **Observación trasladada a la gobernación**

Se evidenció; que las obras se encuentran prácticamente concluidas (aproximadamente en un 95%), faltando por instalar los tres (3) transformadores, el regulador de tensión trifásico de 13,2 Kv. y cerrar puentes de media tensión.

No obstante; el hecho es que: Aunque la obra se concluya al 100% y se energice; ningún usuario quedará con el servicio de energía ya que no se contempló la instalación de redes secundarias para tal fin.

Se considera que la Gobernación del departamento de Magdalena no es consecuente con lo estipulado en los estudios previos donde se estipula energizar la Vereda del cincuenta. También, es importante acotar que el batallón de alta montaña ubicado en el trayecto de la línea de transmisión; tampoco queda, por ahora, con el servicio de energía

Lo anterior demuestra que hubo una deficiencia marcada en el proceso de Planeación por la entidad contratante, en este caso la Gobernación del Departamento de Magdalena, lo cual implica que la gestión contractual de la Gobernación del Magdalena no estuvo precedida por el desarrollo de los estudios serios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad.

Como consecuencia de lo anterior, con la instalación contemplada en el proyecto y en desarrollo, cualquier comunidad o usuario en particular; queda supeditado a la ejecución de obras complementarias para poder contar con el servicio de energía, específicamente estas obras complementarias serían: redes eléctricas de baja tensión, estructuras de baja tensión, postería de baja tensión y acometidas domiciliarias. Estas obras necesariamente requieren una inversión considerable; inversión que no fue

contemplada en este contrato, lo que deriva que aunque se energice la red construida; ningún beneficiario queda con el servicio de energía.

En el mismo sentido; al no estar contempladas las obras complementarias; las obras ejecutadas podrían quedar como activos subutilizados haciendo ineficiente la inversión realizada.

- **Respuesta de la Gobernación**

...”El objetivo del proyecto además de extender la línea hasta la vereda del cincuenta era beneficiar a las comunidades del Cabrero, pueblo de KANKAWARU, Cristalina la baja, batallón de alta montaña, Santa clara y el Cincuenta respectivamente. Que al momento de ser entregada dicha obra, se iniciaría en conjunto con la empresa Electricaribe lo concerniente a las acometidas individuales de cada comunidad que serían beneficiadas por el proyecto...”

- **Análisis de la respuesta enviada**

De acuerdo a la respuesta dada por la gobernación aceptan que efectivamente se tiene que adelantar, al momento de la entrega final de la obra, un nuevo proceso para que las comunidades y el batallón de alta montaña se vean beneficiados con la obra.

La respuesta habla de planes futuros para atender a las comunidades. No obstante; el hecho presente, es que al momento de terminar el proyecto, no queda ningún usuario beneficiado.

Teniendo en cuenta que la respuesta dada no desvirtúa la observación, este se convierte en presunto hallazgo disciplinario.

HDF6. OBJECIONES DE PARTE DEL OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE.

Artículo 2º, numeral 2.1 Resolución No.181294 de Agosto 6 de 2008 RETIE. Para efectos de este Reglamento, se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes tales como conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilicen para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica, dentro de los límites de tensión y frecuencia establecidos en el presente Reglamento.

Los requisitos y prescripciones técnicas de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones nuevas, remodelaciones o ampliaciones, públicas o privadas, con valor de tensión nominal mayor o igual a 25 V y menor o igual a 500 kV de corriente alterna (c.a.), con frecuencia de servicio nominal inferior a 1000 Hz y mayor o igual a 48 V en corriente continua (c.c.).

Las prescripciones técnicas del presente Reglamento serán exigibles en condiciones normales o nominales de las instalaciones. No serán exigibles en los casos de fuerza mayor o de orden público que las alteren; en estos casos, el propietario de la instalación procurará restablecer las condiciones de seguridad en el menor tiempo posible.

Todas las instalaciones objeto del presente reglamento deben demostrar su cumplimiento mediante certificado de conformidad. En los casos en que se exija la certificación plena, esta se entenderá como la declaración de cumplimiento suscrita por el constructor de la instalación eléctrica, acompañada del dictamen del organismo de inspección que valide dicha declaración.

Artículo 8 Resolución No.181294 de Agosto 6 de 2008 RETIE. Numeral 8.5 Conformidad con el presente reglamento. Todas las instalaciones eléctricas objeto del presente reglamento deberán demostrar su cumplimiento, mediante un certificado de conformidad, en los términos establecidos en el numeral 44.6 del presente Anexo General.

El Operador de Red o quien haga sus veces, no debe dar servicio a las instalaciones que no cuenten con el certificado de conformidad con el RETIE. En el evento que se energice una instalación sin contar con este certificado, la empresa que preste el servicio será la responsable por los efectos que se deriven de dicha decisión.

Resolución CREG. No. 070 DE 1998: Por la cual se establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional en su numeral.

3.2.2 Responsabilidad del operador de red en la planeación de su sistema: El OR es responsable de elaborar el Plan de Expansión del Sistema que opera, de acuerdo con el Plan Estratégico, el Plan de Acción y el Plan Financiero de que trata la Resolución CREG 005 de 1996.

El Plan de Expansión del OR deberá incluir todos los proyectos que requiera su Sistema, considerando solicitudes efectuadas por terceros y que sean viables en el contexto de su Plan Financiero.

3.2.3 RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE EXPANSIÓN DEL OR.

El OR es el responsable por la ejecución del Plan de Expansión de la red que opera, en relación con la construcción de nuevas líneas, subestaciones y equipos que tengan carácter de uso general.

4.4.2.2 Cargas que implican Expansión:



Cuando la conexión de un inmueble o una Unidad Inmobiliaria Cerrada requiera, además de la construcción de la Acometida, la construcción de Redes de Uso General, el OR será responsable por el diseño de tales redes, es el responsable de la OR (y ante esta institución corresponde tramitar, lo concerniente a la disponibilidad del servicio de energía y posterior presentación de proyecto para su revisión y aprobación, así como la entrega final de obra.

• **Hechos:**

Fecha de visita de obra; jueves 7 de noviembre de 2013:

Se pudo verificar en sitio los siguientes aspectos:

- Los armados de la postería, del tramo I, están contruidos en forma horizontal
- Dentro del diseño aprobado por ELECTRICARIBE, estos armados fueron diseñados en forma triangular simétrica.
- Toda la postería de concreto, que corresponde al tramo I, se encuentra cimentada. No se pudo establecer qué porcentaje del poste que va enterrado se encuentra hormigonado ya que la postería está totalmente hincada y cimentada.
- Todas las torres metálicas de soporte de red que corresponden al tramo II, se encuentran cimentadas en sus cuatro patas de forma independiente.

En el diseño aprobado por ELECTRICARIBE, la cimentación de las torres es en hormigonado mono bloque (las cuatro patas de cada torre conforman una única cimentación)

- En algunos tramos las torres están hincadas en forma alineada y en otros en tipo anclaje.
- No se encontró ninguna estructura colapsada, ni tampoco se observó ningún poste desaplomado.

En Oficio de Noviembre 20 de 2013 dirigida por el equipo auditor a la gerencia de ELECTRICARIBE; se indaga respecto al concepto de la obra, del recibo técnico y de la energización de la obra.

En Oficio respuesta de ELECTRICARIBE, de fecha 12 de diciembre de 2013, se indica:

“En efecto en la fecha 7 de diciembre del 2011, se recibe un diseño por parte de GEMSA de la línea MT Santa Rosa - el Cincuenta, pero una vez visitado en terreno se verifica que lo construido no corresponde con al diseño entregado. Por tanto se le

informa a GEMSA de lo encontrado y nuevamente presentan el diseño corregido el día 19 de julio del 2013. Se procede nuevamente con la revisión encontrando que lo plasmado tampoco corresponde a lo construido.

En agosto del 2013 se le informa a GEMSA de las no conformidades encontradas y reportadas de acuerdo a la inspección realizada por Electricaribe. Estas no conformidades fueron las siguientes:

1. Los cálculos mecánicos del diseño presentado de la línea no corresponden con lo construido para las etapas I y II. Para la etapa I, los armados fueron diseñados en forma triangular simétrica y están contruidos en forma horizontal. En la etapa II todas las torres fueron diseñadas en anclaje y en terreno existen varias en alineación.
2. Los cálculos de las cimentaciones del diseño presentado de la línea para la etapa I no corresponden a lo encontrado en terreno, se diseñó hormigonados ciento por ciento y los poste fueron cimentados en una cuarta parte lo que ocasiona que un treinta por ciento de la postería se encuentre desaplomada.
3. Los cálculos de las cimentaciones del diseño presentado de la línea para la etapa II están con hormigonados mono bloque de acuerdo a la altura y tipo de esfuerzo para torre tipo O y fueron construidas con cuatro bases de 50cm x50cm y una profundidad de 1,4M en concreto.
4. Los perfiles topográficos presentados en el diseño no corresponden con lo encontrado en el terreno, esto conlleva a que en algunos puntos no se cumpla con la distancia mínima de seguridad como lo exige el RETIE.”

También es importante reseñar; que a la fecha de visita de la obra; se constató a través de GEMSA S.A (firma beneficiada con el convenio interadministrativo y a su vez interventora de obra), que la obra no había sido recibida, ni contaba con el aval técnico por parte del operador de red ELECTRICARIBE.

Así mismo; que la obra aún no contaba con la certificación RETIE, evidenciando además falta de planeación. Igualmente la Gobernación del Magdalena, ente ejecutor de los recursos y de la supervisión del contrato, no estarían cumpliendo con el proceso de seguimiento, monitoreo y ejecución constructivo de la obra; tanto es así que la ejecución del proyecto cumplió tres años con una última prórroga a marzo 17 de2013, sin presentar resultados acordados en el objeto del convenio.

Como consecuencia de lo anterior, estas observaciones no han sido técnicamente superadas, hacen que la construcción de esta infraestructura eléctrica, no sería viable técnicamente y el operador de red no energizaría la línea de transmisión, poniendo en

riesgo los recursos del fondo nacional de regalías y los recursos de cofinanciación, además quedaría en la incertidumbre una energización futura de los potenciales beneficiarios de las diferentes veredas; por lo tanto estas obras no producirán un beneficio social real a la comunidad.

Como varios aspectos constructivos no corresponden con el diseño aprobado; y que además ELECTRICARIBE, como operador de red, se reafirma en sus observaciones técnicas y no da el aval de recibo a satisfacción de obra; se genera un detrimento patrimonial por valor de \$2.037'508.424 (79,41% del valor total del contrato) correspondiente a los giros realizados con recursos de regalías. Igualmente se da alcance presuntamente disciplinario.

- **Respuesta de la Gobernación. Oficio dando alcance a observaciones de la auditoria en abril 4 2014.**

"Con relación a las observaciones realizadas por ELECTRICARIBE, me permito dar respuesta a cada punto presentado en su comunicado:

1. Se presentara a ELECTRICARIBE, con copia a la Contraloría General de la Republica, los cálculos mecánicos definitivos de las etapas I y II, como también el diseño final de las torres y de los postes, incluidas las crucetas metálicas, en base a los ajustes realizados a los diseños de como quedo finalmente en sitio. Con relación a la topografía del terreno hubo necesidad de cambiar de sitio varias torres, como también fue necesario ajustar el número de torres, modificando en ellas sus esfuerzos y alturas por tal motivo algunas se encuentran en alineamiento, lo cual se justifica con el replanteo de la misma.
2. De acuerdo a las especificaciones de ELECTRICARIBE los postes deben ir cimentados a 80 cm a partir de la rasante del suelo a nivel 0. Al momento de hincar los postes, temporada de invierno, razón por la cual, se obligaba estabilizar el terreno vaciando un hormigón para darle firmeza al mismo y plomar cada poste. En varios de estos postes se hizo necesario instalar tanques de 50 galones y vaciarlos en concreto con el fin de estabilizar aún más el terreno ya que en estos se presentaba un nivel freático demasiado alto. Sin embargo se conservó el trazado inicial y el número de postes, algunos se desplazaron unos metros sin para evitar las zonas bajas inundables, respetando las distancias de seguridad mínimas exigidas en el RETIE, con respecto a la distancia de la línea a las viviendas.
3. En la segunda etapa, se presentaron los diseños y cálculos estructurales con sus respectivas cimentaciones de las torres, donde se especifica que las mismas cumplen con las diferentes cargas (vivas y muertas), la resistencia admisible del terreno, peso propio, concreto (resistencia, fuerza cortante) además de esto se realizó anclaje tipo templete con cable de acero galvanizado de 3/8" y una varilla

de anclaje de 5/8 X 2,40 m con una estructura prefabricada hormigonada con resistencia de 3 a 7 T en presión, esto con el fin de dar consistencia y seguridad al momento del tendido. Esto se realizó en los tramos que superan los 350 m y en los ángulos fuertes del mismo. Cabe resaltar que estas son obras adicionales para garantizar la estabilidad de la misma, mas no se encontraban en la formulación del proyecto.

Estos serán entregados a ELECTRICARIBE junto con los diseños de replanteo de la línea.

4. La topografía vario debido a que en el momento de la instalación de los postes y torres surgieron unos cambios:
 - En algunos postes hubo la necesidad de correrlos ya que se encontraban en zonas de nivel freático alto (humedales).
 - Otros se encontraban en zonas de alta arborización y los propietarios de los predios no permitieron su ubicación en estos.
 - Se cambiaron algunas torres de sitio debido a la topografía del terreno”.

- **Análisis de la respuesta enviada.**

La respuesta de la Gobernación del Magdalena (abril 9 de 2014); indica que las obras se encuentran en el mismo estado de cuando se hizo la visita técnica (Noviembre 7 de 2013); O sea, sin el respectivo aval y con las objeciones de carácter técnico de parte del operador de red ELECTRICARIBE.

Además se debe de considerar que ELECTRICARIBE, en oficio enviado a la contraloría con radicado 2014ER0039476 fechado en marzo 21 de 2014, se reafirma en sus objeciones de carácter técnico.

No se puede garantizar, que el rediseño con los estudios de soporte que se tienen que presentar, llene las expectativas y exigencias técnicas del operador de red. No se garantiza el aval técnico de parte del operador de red.

Por lo anterior; se considera que no se desvirtúa la observación y en consecuencia se valida con alcance fiscal y presunto disciplinario.

7. HD7: LA GOBERNACION DEL MAGDALENA OMITIO LA PUBLICACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040 SUSCRITO CON GENSA S.A. ESP

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**

En el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, principio de publicidad.

- **Observación trasladada a la gobernación**

La Gobernación del Magdalena incumplió con la publicación del Convenio Interadministrativo 040 con GENSA S.A ESP suscrito el 19 de noviembre de 2010 en el Portal Único de Contratación SECOP, y omitió la publicación de la resolución de justificación de la contratación directa. Se considera que existe una observación de carácter disciplinario.

- **Respuesta de la Gobernación**

...”En la época en que se firmó el convenio interadministrativo entre entidades del estado sean públicas o mixtas, no era necesario su publicación en el SISE”.

- **Análisis de la respuesta enviada**

La publicidad de los actos administrativos de la contratación es un requisito que se encuentra desde la Ley 80 de 1993, para la fecha en que se suscribe el convenio interadministrativo N° 040 con GENSA S.A y la Gobernación del Magdalena ya se encontraba establecido la obligatoriedad de publicar en la Página Oficial de contratación SECOP, por otra parte el SISE era un sistema de precios de referencia que se utilizaba para determinar precios de mercado.

Como la anterior respuesta no responde a la observación realizada este hallazgo se mantiene como presunto alcance disciplinario.

8. HD8: NO HAY DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA A PESAR DE HABER FINALIZADO EL CONTRATO SIN ENTREGAR LA OBRA.

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato.**

El artículo 26 de la ley 80 de 1993, principio de responsabilidad, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 del derecho del debido proceso.

En el convenio interadministrativo N° 040 suscrito entre la Gobernación y GENSA S:A el 19 de noviembre de 2010 en su cláusula DECIMA QUINTA: MULTAS: La gobernación podrá multar a GENSA cuando exista incumplimiento de las obligaciones asumidas por causas imputables a la misma se excluye la fuerza mayor y el caso fortuito, hasta en un 2.5% por cada vez que se haga del valor total de la remuneración a que tenga derecho GENSA S.AS. ESP y será tenido en cuenta en el acta de liquidación final.

En la Prórroga No.2 al convenio interadministrativo No.040 de noviembre 19 de 2010 suscrito entre el departamento de Magdalena y GENSA S.A. E.S.P. de fecha Diciembre 28 de 2012 se establece "CLAUSULA PRIMERA: Se amplía el plazo estipulado en la Cláusula quinta "Plazo de ejecución" en dos meses más, es decir, hasta el 17 del mes de marzo del año 2013".

- **Observación trasladada a la Gobernación del Magdalena.**

El plazo de ejecución del convenio venció sin que a la fecha se haya dado ninguna situación administrativa que amplíe, modifique o prorrogue el tiempo de ejecución tanto del contrato de obra como del convenio interadministrativo y revisando tanto los informes de interventoría técnica de GENSA, como de la IAF del DNP y teniendo en cuenta la visita de obra realizada por el equipo auditor en la cual se establece una ejecución del 95% sin que la obra se haya entregado, ni cuente con el aval por el operador de red ELECTRICARIBE y ni la gobernación, ni la interventoría se han pronunciado sobre el incumplimiento.

GENSA incumplió presuntamente el objeto contractual, de igual forma La Gobernación del Magdalena como entidad contratante y responsable de los recursos, nunca se pronunció sobre los incumplimientos del cronograma de obra, la Interventoría tampoco y a partir del 18 de marzo del año 2013 no ha habido ningún pronunciamiento, ni acto administrativo que se pronuncie respecto al estado actual del contrato. Por otro lado tampoco se dio cumplimiento al debido proceso teniendo en cuenta que la obra fue contratada para doce meses y van a cumplir tres años y aún no han entregado de acuerdo al objeto contratado

- **Respuesta de la gobernación.**

..." No hay incumplimiento por que el objetivo del convenio están en un 99% cumplido, es decir, que la primera etapa ya está cumplida, y la segunda etapa falta un tramo para su terminación, debido que por razones de seguridad no se ha realizado por motivos anteriormente expuestos..."

Análisis de la Respuesta. La respuesta de la Gobernación no responde a la observación enviada en el informe dado que la ejecución de este proyecto solo contemplaba una etapa que es la que no ha finalizado, además cuando se argumentan problemas de seguridad se deben demostrar con las correspondientes denuncias ante los entes correspondientes, por otro lado lo que se está observando corresponde al pronunciamiento que debe hacer la gobernación al contratista GENSA por el incumplimiento en las obligaciones contractuales.

Sí continúa el incumplimiento, ya que la obra aún no ha sido recibida oficialmente por la Gobernación de Magdalena. Tampoco ha recibido el visto bueno de parte del operador

de Red ELECTRICARIBE. Incluso; el operador de red; se sostiene en varias observaciones técnicas constructivas que a su juicio persisten. Por lo anterior; se considera que la respuesta no desvirtúa la observación en consecuencia; se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

9. HD9. AUSENCIA DE AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**

Contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993

- **Observación trasladada a la gobernación**

Se revisaron las diferentes pólizas y se observa que las prórrogas que se hicieron no tenían aprobación a través de acto administrativo y tampoco se encontraba las actualizaciones vigentes en la gobernación.

Dada la importancia normativa que tienen las pólizas para asegurar el cumplimiento de las obras y teniendo en cuenta que aun la obra no ha sido recibida, se requiere que la misma se encuentre cubierta de acuerdo a lo que establece la norma

Se presenta inicialmente la relación de la póliza que se suscribe entre el Contratista y GENSA S.A. ESP. Como requisito contenido en el convenio interadministrativo N° 040 de 2010.

FNR 32186 **GENSA**: Convenio Interadministrativo N° 040 de 19 de noviembre de 2010:
Cláusula DECIMA PRIMERA GARANTÍAS

Garantías	% Vr de Obra	Cubrimiento	Valor afianzado	Vigencia	
				Inicio	terminación
1 Cumplimiento	10%	PC + 4 meses mas	293'093.240.30	09/07/2012	17/01/2013
2 Pago anticipado	100%	a partir de la legalización + 4 meses mas	217'000.000.00	09/07/2012	17/01/2013

Tal como se observa la última actualización de póliza se realizó el 09 de julio de 2012 y tenía vigencia hasta el 17 de enero de 2013, cuenta con aprobación de la póliza por la Oficina asesora jurídica de la Gobernación, (acto sin número) lo cual implica que así el convenio se encontrara vigente los amparos de la póliza ya no tienen cubrimiento.

La segunda póliza corresponde al contrato de obra realizado entre GENSA y ELECTRICOS GB LTDA con el contrato N° 019 de 2011 y cuyo beneficiario es el Departamento del Magdalena.

FNR 32186 **ELECTRICAS GB LTDA**: Contrato 019 de 2011: CLAUSULA SEPTIMA

Garantías	% Vr de Obra	Cubrimiento	Valor afianzado	Vigencia	
				Inicio	terminación
1 Estabilidad y calidad de la obra	20%	a partir terminación de obra + 5 años	\$ 284'359.613.00	17/03/2013	17/03/2018

De acuerdo al cuadro anterior la póliza está vigente como si la obra ya se hubiera recibido por la Gobernación o ELECTRICARIBE, sin embargo no existe un acto administrativo por parte de la gobernación que apruebe dicha póliza, a sabiendas que el beneficiario es la Gobernación del Magdalena.

El segundo contrato que GENSA realiza en desarrollo del Convenio Interadministrativo N° 040 de 2010 corresponde a un contrato de suministros N°033 de 2011 con LA CASA DEL BOMBILLO N° 3 SAS y que por ser proveeduría la póliza y sus amparos tienen como beneficiario a GENSA SA ESP.

- **Respuesta de la Gobernación**

...” La garantía de dicho convenio está amparada por las pólizas de cumplimiento con la aseguradora Liberty Seguros vigencia 2009-11-06 al 2011- 03-06 seguros Confianza de fecha 17 de marzo de 2013, al 17 de marzo de 2018...”

- **Análisis de la respuesta enviada.**

Dado que la obra objeto del contrato a la fecha aún no se ha recibido, y que el convenio se extinguió en tiempo; las pólizas debieron ser ampliadas por el ejecutor o en últimas por la gobernación y además aprobadas, y como esta observación no fue debidamente soportada para dar respuesta al ente de control, este hallazgo se mantiene con presunto alcance disciplinario.

10. HD10: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES DE LA INTERVENTORIA Y DE LA SUPERVISION DE LA OBRA.

- **Fuente Criterio-Vigente a la firma del Contrato**



Ley 80 de 1993 en los artículos 32, 53 y 56, Decreto 92 de 1998, Decreto 2170 de 2002, Ley 1150 de 2007, Ley 598 de 2000, Artículo 209 de la **Constitución Política de Colombia**.

La ley 80 de 1993 determina que un interventor vigilara las obras con responsabilidad civil y penal frente al cumplimiento de sus actuaciones como también por los hechos y

omisiones del contratista, que a él fueran imputables y causen daño o perjuicio a la administración.

- **Observación trasladada la gobernación**

Teniendo en cuenta los anteriores criterios; el hecho es que las diferentes demoras que ha presentado el desarrollo del convenio inter-administrativo entre la Gobernación de Magdalena y GENSA S.A., presuntamente por que la Interventoría ha sido demasiado permisiva en el cumplimiento de los términos más aun teniendo en cuenta que los subcontratos realizados por GENSA S.A. con la Casa del Bombillo N° 3 SAS y Eléctricos GB LTDA como suministro y ejecutores de obra y que para la ejecución de los mismos fue de sesenta días al primero y seis meses al segundo, tiempos por supuesto que no fueron cumplidos y que frente a las demoras no se pronunció la interventoría como debe ser su obligación y tomar las medidas que en derecho correspondan.

Lo anterior por incumplimiento en las funciones de la interventoría; que para efectos penales, cuando es contratado, se considera un particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebre con la Entidad, y por lo tanto, estará sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

- **Respuesta de la gobernación**

...”Las obligaciones que el secretario de infraestructura delego hizo todas las vigilancias para el cumplimiento de la obra levantando un a acta de cada una de las visitas hechas por el funcionario. Es preciso aclarar que la interventoría del proyecto era ejercida por GENSA S.A. ESP...”

- **Análisis de la respuesta**

De acuerdo a la respuesta dada sobre esta observación y frente al incumplimiento tanto del supervisor como de la interventoría en sus funciones que son establecidas por la norma y teniendo en cuenta que no se desvirtúa la observación, este ente de control mantiene el hallazgo disciplinario por estos incumplimientos.

Lo anterior constituye un presunto hallazgo de carácter disciplinario.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA


4. CONCLUSIONES Y RESULTADOS.

La Contraloría General de la República, como resultado de la Actuación Especial adelantada a la Gobernación del Departamento de Magdalena, con respecto a la administración de los recursos transferidos por el FNR, considera que la gestión dada a estas transferencia no fue adecuada debido a que se presentaron falencias graves en el proceso de planeación, así como en el desarrollo administrativo y en aspectos técnicos constructivos, que a la fecha no han sido superados. Adicionalmente; hay que mencionar, que la obra aún no ha sido recibida oficialmente.

Por lo anterior se considera que no se ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual y la función de la Gobernación del Departamento de Magdalena, ha sido ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Se presentaron diez (10) presuntos hallazgos disciplinarios, de los cuales dos (2) son administrativos y uno (1) con alcance fiscal por valor de dos mil treinta y siete millones quinientos ochocientos cuatrosientos veinticuatro pesos \$2.037'508.424.

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Auxiliar I

Proyecto: Equipo de Actuación
Reviso: Carlos Arturo Guarnizo G.
Supervisor
Aprobó: Alberto Ruiz Poveda. 
Ejecutivo de Auditoría



RELACION DE HALLAZGOS E INCIDENCIA				
HALLAZGO	CONCEPTO	TIPO DE HALLAZGO		
		ADMINISTRATIVO	DISCIPLINARIO	FISCAL
N° 1	INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PLANEACION	X	X	
N° 2	AUSENCIA DE LEGALIZACION DE SERVIDUMBRE		X	
N° 3	AUSENCIA DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		X	
N° 4	NO HAY CONSULTA PREVIA CON COMUNIDADES INDIGENAS	X	X	
N° 5	NO EXISTE UN BENEFICIARIO ESPECIFICO DE LA OBRA		X	
N° 6	OBJECIONES TECNICAS DEL OPERADOR DE RED ELECTRICARIBE		X	X
N° 7	OMISION DE LA PUBLICACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		X	
N° 8	NO HAY DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO A PESAR DE HABER FINALIZADO EL CONTRATO SIN ENTREGAR OBRA		X	
N° 9	AUSENCIA DE AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS		X	
N° 10	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES DE LA INTERVENTORIA Y DE LA SUPERVISION DE OBRA		X	

